

Resolución No. 02638

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 04686 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2020ER157686 del 15 de septiembre de 2020**, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la Avenida Calle 191 No. 45 - 01, de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-291577, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA.”*

Que, mediante radicado No. 2020ER164773 del 25 de septiembre de 2020, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, dando alcance al radicado inicial No. **2020ER157686 del 15 de septiembre de 2020**, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la Avenida Calle 191 No. 45 - 01, de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-291577, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto *“ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”*.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04363 del 25 de noviembre 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del DISTRITO CAPITAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO (DADEP), con NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la Avenida Calle 191 No. 45 -

Página 1 de 11

Resolución No. 02638

01, de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-291577, por cuánto interfieren en el desarrollo del proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”.

Que, así mismo el Artículo Segundo del referido auto dispuso requerir al DISTRITO CAPITAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO (DADEP), con NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *Aportar poder especial debidamente conferido por el DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, con NIT 899.999.061-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces a la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA a través de su representante legal o quien haga sus veces, otorgándole las facultades pertinentes para actuar en su nombre y representación; o acta de entrega del bien inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-291577, expedida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP), toda vez que la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, está actuando en calidad de agente oficioso del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ con NIT 899.999.061-9, por lo cual, se requiere para el momento de la expedición de la resolución de autorización.*

2. *Para los árboles emplazados en espacio público es de estricto cumplimiento el respectivo diligenciamiento del código SIGAU. Si estos no lo poseen se deberá solicitar al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” su respectiva creación. No es posible dar trámite a solicitudes de arbolado emplazado en espacio público que no dispongan de código SIGAU. Sirvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la creación de los códigos SIGAU de los árboles emplazados en espacio público. (...)* (SIC)

Que, posteriormente y a través de radicado No. 2021ER40625 de fecha 03 de marzo de 2021, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, solicitó la modificatoria del **Auto No. 04363 de fecha 25 de noviembre de 2020**, con fundamento en lo siguiente:

(…) El tres (3) de marzo de 2017 fue expedido el Decreto Distrital 0881, por medio del cual se establecieron las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte denominado “Ciudad Lagos de Torca”, en cumplimiento del citado Decreto, el veinticinco (25) de enero de 2018 fue constituido el Fideicomiso Lagos de Torca, para que, a través de él, las personas naturales o jurídicas de derecho privado, en coordinación con entidades públicas de

Resolución No. 02638

acuerdo con sus competencias, planifiquen, desarrollen, ejecuten y entreguen las obras correspondientes a las cargas generales del proyecto Ciudad Lagos de Torca, garantizando el reparto equitativo de las cargas y beneficios.

(...) Dentro de los trámites radicados ante la SDA, se encuentran áreas requeridas que están a nombre del DISTRITO CAPITAL y que corresponden a áreas públicas.

Teniendo en cuenta la necesidad de continuar con dichos trámites y dado lo dictado en los Autos antes mencionados, este Fideicomiso procedió a remitir comunicación dirigida al DADEP con radicados No. 2021-406- 000161-2 del 06-01-2021, 2021-400-000251-2 del 08- 01-2021 y 2021-400-000910-2 del 22-01-2021, los cuales adjuntamos a esta comunicación, en donde se solicitó la respectiva autorización con el fin de dar continuidad a los procesos de notificación y atención de requerimientos de los Autos.

Como respuesta a nuestras solicitudes, el DADEP se pronunció mediante radicado DADEP No. 20212010010391 del 27 de enero del 2021 y 20212010013111 del 03 de febrero del 2021, en donde manifiesta lo siguiente:

“En atención al Decreto 531 de 2010 por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones, particularmente el artículo 13, el cual señala: “Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo de espacio público: Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá l respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En razón a lo antes señalado, sobre los permisos o autorizaciones para tala, poda, bloqueo y/o traslado, se informa que no requieren de consentimiento o autorización por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP.”

Según la respuesta obtenida por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP en su calidad de administrador de los predios que corresponden a Espacio Público del Distrito Capital, para los trámites relacionados con “Permiso o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo de espacio público” no se requiere consentimiento o autorización por parte del DADEP.

Tal y como se indica en los antecedentes del presente oficio, el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA se encuentra facultado por el ministerio de la Ley para realizar los trámites de aprovechamiento

Resolución No. 02638

sobre individuos arbóreos que se encuentran en predios a nombre del DISTRITO CAPITAL y los que se encuentran en polígonos correspondientes a espacio público.

Teniendo en cuenta, tanto la respuesta del DADEP, como la facultad que tiene el FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA para realizar el trámite de Aprovechamiento Forestal, procedemos de manera respetuosa a realizar la siguiente solicitud:

- 1. Reconocer la facultad que tiene la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA NIT. 830.055.897-7, para todo lo concerniente al trámite de los permisos de aprovechamiento forestal, con el fin de poder actuar dentro del proceso de aprovechamiento sobre los predios que corresponden a espacio público y que se encuentran a nombre del DISTRITO CAPITAL, de manera directa. (...)*

Que, posteriormente, mediante **Auto No. 01400 de fecha 20 de mayo de 2021**, esta Secretaría dispuso modificar el Auto No. 04363 de fecha 25 de noviembre de 2020, en el sentido de cambiar al tercero responsable por el patrimonio autónomo FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, y, en consecuencia, modificar el contenido de los artículos segundo, tercero y cuarto y suprimir el artículo quinto del acto administrativo referido, atendiendo lo informado mediante oficio con radicado No. 2021ER40625 de fecha 03 de marzo de 2021.

Que, así mismo el Artículo Segundo del Auto No. 01400 de fecha 20 de mayo de 2021, dispuso requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirviera dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“1. Para los árboles emplazados en espacio público es de estricto cumplimiento el respectivo diligenciamiento del código SIGAU. Si estos no lo poseen se deberá solicitar al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” su respectiva creación. No es posible dar trámite a solicitudes de arbolado emplazado en espacio público que no dispongan de código SIGAU. Sírvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” para la creación de los códigos SIGAU de los árboles emplazados en espacio público.”

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 20 de mayo de 2021, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, cobrando ejecutoria el día 21 de mayo de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01400 de fecha 20 de mayo de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 02 de julio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 02638

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2021ER173930 con fecha 19 de agosto de 2021, el señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en cumplimiento a los requerimientos de la visita técnica y el Auto No. 04363 de fecha 25 de noviembre de 2020, modificado por el Auto No. 01400 de fecha 20 de mayo de 2021.

Que, en consecuencia y según las conclusiones obtenidas del **Concepto Técnico No. SSFFS-12320 del 22 de octubre de 2021**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021**, por la cual autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Bacharis floribunda, 5-Eucalyptus globulus, 2- Fraxinus chinensis, 4-Prunus serotina, 1-Prunus spp, 3-Sambucus nigra”, y el **TRASLADO** de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos de las siguientes especies: “21-Cotoneaster multiflora, 1-Cyphomandra betacea, 3-Fuchsia boliviana, 3-Lafoensia acuminata, 12-Prunus spp, 1-Tibouchina spp, 2-Tibouchina urvilleana”, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “**ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA**”, en la Avenida Calle 191 No. 45 - 01, de la Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N291577.

Que, la Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021, fue notificada electrónicamente el día 01 de diciembre de 2021, señor ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7; con constancia de ejecutoria del 17 de diciembre de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha 06 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado **No. 2023ER229516 de 02 de octubre de 2023**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la **Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021**, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

Resolución No. 02638

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

Resolución No. 02638

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en el subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, establece en su artículo 35 lo siguiente:

“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prorrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, la **Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021**, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, mediante la cual se autorizó al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-

Resolución No. 02638

7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en su ARTÍCULO OCTAVO estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO OCTAVO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo. (...).”

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2023ER229516 de 02 de octubre de 2023, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la **Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021**, aduciendo lo siguiente:

“ANDRÉS NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834, Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., sociedad que en el presente trámite actúa en su calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA con NITH830.055.897-7, acudo respetuosamente ante ustedes - Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, con el fin de solicitar una prórroga de un (1) año adicional para realizar la TALA dieciséis (16) individuos arbóreos de la siguiente especie: 1-Bacharis floribunda, 5-Eucalyptus globulus, 2 Fraxinus chinensis, 4-Prunus serotina, 1-Prunus spp, 3-Sambucus nigra, y el TRASLADO de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos de la siguiente especie: 21-Cotoneaster multiflora, 1Cyphomandra betacea, 3-Fuchsia boliviana, 3-Lafoensia acuminata, 12-Prunus spp. 1Tibouchina spp. 2-Tibouchina urvilleana, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 12320 del 22 de octubre de 2021 y otorgada mediante Resolución 04686 del 30 de noviembre de 2021. Lo anterior debido a que actualmente nos encontramos en el proceso de contratación del ejecutor de la obra y por lo tanto se requiere un tiempo adicional para llevar a cabo el aprovechamiento previamente autorizado.”

En atención a la prórroga del plazo establecido en el ARTÍCULO OCTAVO de la **Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021**, solicitada por el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, por los motivos ya mencionados, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la **Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021**, fue notificada electrónicamente el día 01 de diciembre de 2021, al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de

Resolución No. 02638

suplente del presidente de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quedando debidamente ejecutoriada el 17 de diciembre de 2021.

Que, se debe tener en cuenta que la vigencia de la autorización otorgada, conforme a lo señalado en el ARTÍCULO OCTAVO de la **Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021**, se da a partir de la ejecutoria del precitado acto administrativo, es decir, el 17 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar, por el término de un (1) año, el plazo establecido en el ARTÍCULO OCTAVO de la **Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021**, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo se le concederá al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, la prórroga señalada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera y administradora la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante **Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021**, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de **TALA** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Bacharis floribunda, 5-Eucalyptus globulus, 2- Fraxinus chinensis, 4-Prunus serotina, 1-Prunus spp, 3-Sambucus nigra”, y **TRASLADO** de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos de las siguientes especies: “21-Cotoneaster multiflora, 1-Cyphomandra betacea, 3-Fuchsia boliviana, 3-Lafoensia acuminata, 12-Prunus spp, 1-Tibouchina spp, 2-Tibouchina urvilleana”, ubicados en espacio privado, ya que interfieren con el desarrollo del proyecto “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS CONCEPTUALES DEL CONTRATO FD-D0002/2018 REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO OCCIDENTAL DE AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA”, en la Avenida Calle 191 No. 45 - 01, de la Localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N291577.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la **Resolución No. 04686 del 30 de noviembre de 2021**, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@fidubogota.com, pablo.tsuchiya@lagosdetorca.co, jessica.raquira@lagosdetorca.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011,

Resolución No. 02638

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Avenida Calle 72 No. 6 - 30, Oficina 18 de la ciudad Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de diciembre del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-2009.

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS:

CONTRATO 20230950
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

03/11/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS:

CONTRATO 20221037
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

30/11/2023

Aprobó:

Página 10 de 11

Resolución No. 02638

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

01/12/2023